



CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE – CARCHI

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN

INFIMA CUANTIA

Ing. Cristian Vizcaino

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE –CARCHI**

Código: INFIMACUANTIA - CONAGOPARE-CARCHI-007-2023

Para: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y LA RENOVACIÓN DEL ANTIVIRUS KASPERSKY PARA LOS EQUIPOS INFORMATICOS DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR CONAGOPARE – CARCHI. y para cumplir con lo estipulado en el REGLAMENTO ADMINISTRACION Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Que, a partir del 4 de agosto del año 2008 en el Ecuador existe una nueva normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluido los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del Estado, con ocasión a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. Nro. 395 del 4 de agosto del 2008; y, su Reglamento General, constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 1700, publicado en el suplemento de R.O. Nro. 588 del 12 de mayo del 2009.

Que, Art. 53.1 (LOSNCP).- Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.- (Agregado por el Art. 15 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

**DIRECCIÓN: RAFAEL ARELLANO E IMBABURA (ESQUINA)
TELEFAX: 062 981-662 / MAIL: agopruc-carchi@hotmail.es
TULCÁN – CARCHI**

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE – CARCHI

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

Que, Art. 149 (reglamento LOSNCP).- Contrataciones de ínfima cuantía.- (Sustituido por el Art. 16 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;

**CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE – CARCHI**

2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contado y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta.
6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
- 7.- Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,
10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.

DIRECCIÓN: RAFAEL ARELLANO E IMBABURA (ESQUINA)
TELEFAX: 062 981-662 / MAIL: agopruc-carchi@hotmail.es
TULCÁN – CARCHI

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE – CARCHI

1. Que no consten en los Catálogos Electrónicos en el Catálogo Dinámico Inclusivo vigentes, para el caso de bienes y/o servicios normalizados;

Que, Art. 22.- Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

Que, de conformidad con el Art. 90 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas, se cuenta con la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria **No. 53.07.04** (Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos), según consta en la Certificación Presupuestaria, de Fecha 27 de noviembre del 2023, suscrito por la Contadora del **CONAGOPARE-CARCHI**.

En uso de las atribuciones que la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas (LOSNCP), su Reglamento General, las Resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y demás leyes concordantes.

RESULEVE:

Artículo 1.- Aprobar el inicio del proceso de Contratación por INFIMA CUANTIA, cuyo objetivo es: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y LA RENOVACIÓN DEL ANTIVIRUS KASPERSKY PARA LOS EQUIPOS INFORMATICOS DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR CONAGOPARE – CARCHI.** y para cumplir con lo estipulado en el **REGLAMENTO ADMINISTRACION Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO**

DIRECCIÓN: RAFAEL ARELLANO E IMBABURA (ESQUINA)
TELEFAX: 062 981-662 / MAIL: agoprnc-carchi@hotmail.es
TULCÁN – CARCHI

con un presupuesto referencial (**\$2091.40**), Dos mil noventa y uno con 40/ctvs. Dólares de los estados unidos de norte américa) más IVA.

Artículo 2.- Autorizar el inicio del proceso de Contratación por ínfima cuantía Nro. INFIMA CUANTIA -CONAGOPARE-CARCHI -007-2023, cuyo objetivo es LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y LA RENOVACIÓN DEL ANTIVIRUS KASPERSKY PARA LOS EQUIPOS INFORMATICOS DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR CONAGOPARE – CARCHI. y para cumplir con lo estipulado en el REGLAMENTO ADMINISTRACION Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 3.- Autorizar y designar a la Ing. Verónica Ortiz funcionaria CONAGOPARE-CARCHI la continuación del trámite del proceso de Ínfima Cuantía Nro. Nro. INFIMA CUANTIA -CONAGOPARE-CARCHI -007-2023, cuyo objetivo es CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y LA RENOVACIÓN DEL ANTIVIRUS KASPERSKY PARA LOS EQUIPOS INFORMATICOS DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR CONAGOPARE – CARCHI. y para cumplir con lo estipulado en el REGLAMENTO ADMINISTRACION Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 4.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Comuníquese,

Dado y firmado, en Tulcán, a los 27 días del mes de noviembre del 2023.

Ing. Cristian Vizcaino
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES
DE LA PROVINCIA DEL CARCHI CONAGOPARE-CARCHI**

**DIRECCIÓN: RAFAEL ARELLANO E IMBABURA (ESQUINA)
TELEFAX: 062 981-662 / MAIL: agoprnc-carchi@hotmail.es
TULCÁN – CARCHI**